



LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE PIURA

El congresista que suscribe, **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE PIURA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear a la Universidad Nacional de Artes Piura.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad impulsar la formación de profesionales en artes que contribuyan en la transformación y enriquecimiento de la cultura en el país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura

La Universidad Nacional de Artes de Piura se implementará bajo la figura de fusión por absorción de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; quedando de esta manera todos los docentes de esta escuela incorporados como catedráticos de la universidad; así mismo, las autoridades de esta casa de estudios contarán con un plazo de tres (03) años, desde la entrada en vigencia de la presente norma para la adecuación de la documentación pertinente en materia de gestión institucional conforme a lo señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con cargo a su presupuesto anual, adoptarán las acciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la infraestructura de la Universidad Nacional de Piura, y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4. Oferta académica

La Universidad Nacional de Artes de Piura contará con una oferta académica que abarcará las siguientes carreras profesionales:

- Educación artística especialidad arte visual.
- Educación artística especialidad danzas.
- Educación artística, especialidad de teatro.
- Artista profesional, especialidad en pintura.



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Artista Profesional con especialidad en escultura.
- Artista Profesional con Especialidad en producción de diseño gráfico y artes publicitarias

Artículo 5. Licenciamiento

En concordancia con lo señalado por la Ley 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones necesarias con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional que permita el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes de Piura.

Artículo 6. Financiamiento

La creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 15:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 09:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Rosmery
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 18:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 18:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 18:48:32-0500

igarcia@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 18:54:14-0500

Jr. Azángaro 468 Oficina 410 – 412 – Lima Telf. 3117134
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

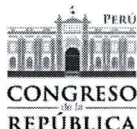
Lima, **28** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10633/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Fusión por Absorción

Para efectos de la implementación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, se dispone que en un plazo de 180 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, se ejecute la fusión por absorción de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" hacia la Universidad Nacional de Artes de Piura, como entidad absorbente.

SEGUNDA. Adecuación académica

La Universidad Nacional de Artes de Piura incorporará a los estudiantes de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura, teniendo estos que adecuarse al régimen académico de esta universidad, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias. Así mismo, la Universidad Nacional de Artes de Piura continuará otorgando el grado académico de bachiller y los títulos profesionales de licenciado de las carreras profesionales que brinde esta escuela; los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

TERCERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación en el marco de sus funciones, constituirá una Comisión Organizadora para el diseño de los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 27 de la Ley Universitaria, la cual estará integrada por tres (03) miembros de reconocido prestigio que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Importancia de las universidades de arte

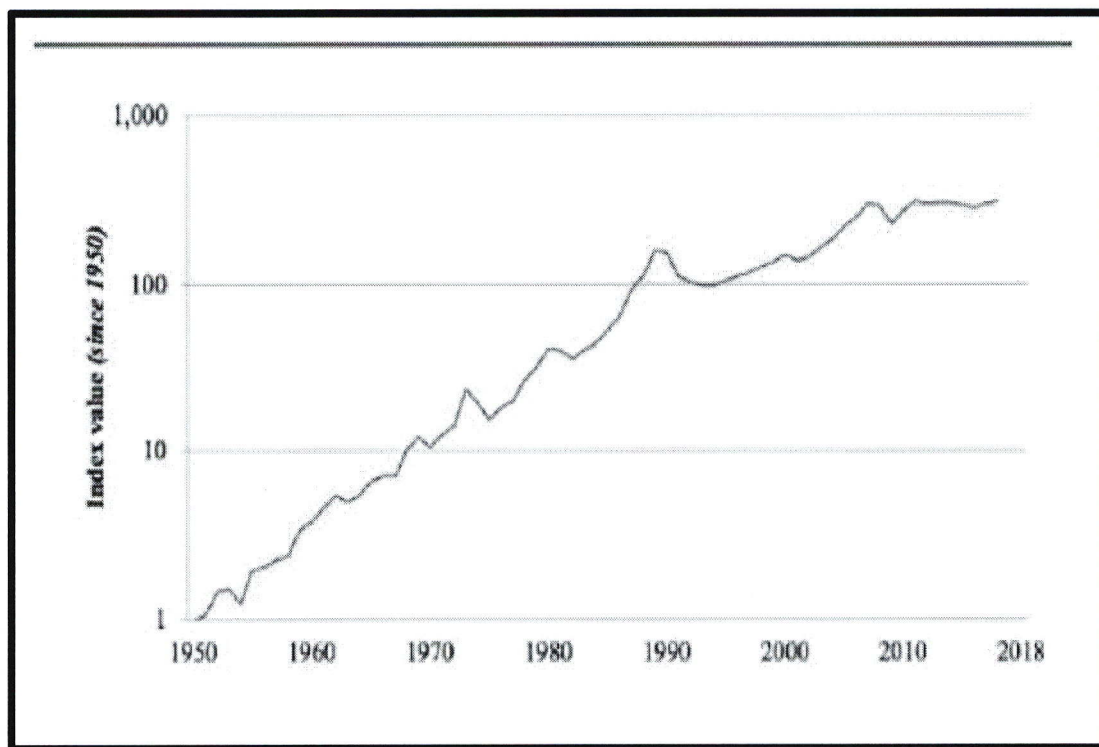
En todo país las universidades de arte son reconocidas por su importancia debido a que, gracias a estas, es que se fomenta el desarrollo integral de las personas, con una orientación hacia la cultura, permitiendo así tener una sociedad más culta y mejor capacitada en la solución de sus problemas como nación.

Este desarrollo integral de las personas se da, debido a los siguientes factores:

1. Contribuyen al desarrollo cognitivo de la persona.

2. Desarrollan habilidades fundamentales en todo ser humano, como lo son la creatividad, pensamiento crítico e imaginación; los cuales son básicos para poder solucionar conflictos.
3. Permiten a una persona el poder identificarse y ser tolerante con los demás.

EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MERCADO DEL ARTE A NIVEL GLOBAL



Universidad de Bogotá, disponible en el siguiente enlace web:
<https://www.redalyc.org/journal/5745/574575821007/html/>

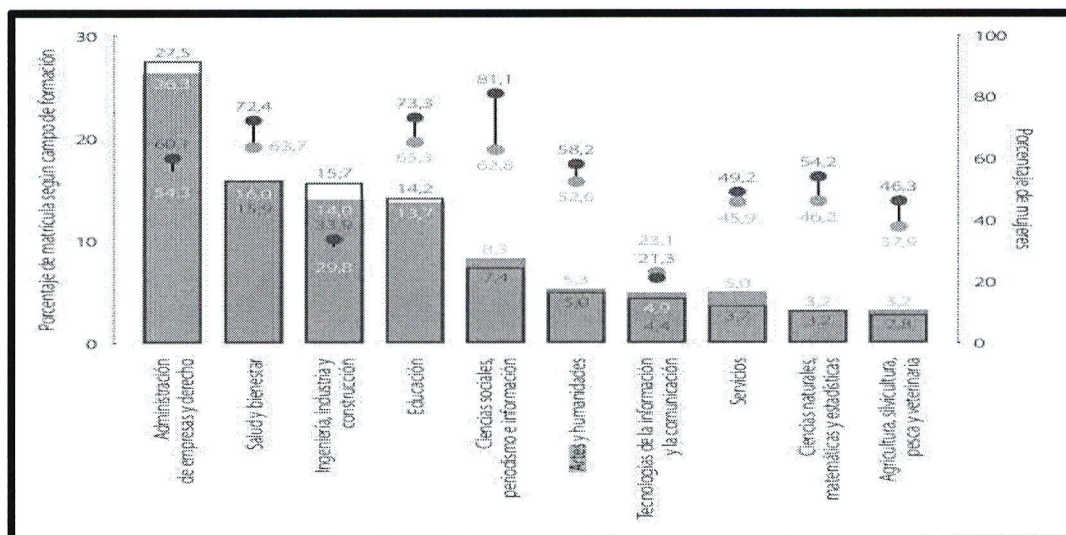
También se debe de señalar que el arte no solo origina un desarrollo integral de las personas, sino que además brinda beneficios para la sociedad en su conjunto, puesto que promueve el diálogo intercultural, nos permite cuestionar las normas sociales e impulsa el crecimiento económico de un país, esto último debido a 02 factores, los cuales son:

1. Impulsan el crecimiento del turismo cultural de un país, ya que está demostrado que el arte y la cultura pueden atraer turistas, lo cual a su vez genera ingresos y revitaliza distintas comunidades étnicas.
2. El mercado del arte en todo país ya sea del primer mundo o en vías de desarrollo, es actualmente una industria en constante crecimiento, donde

inversiones privadas ya sean nacionales o extranjeras, muestran un constante interés en destinar financiamiento para fondos de inversión en obras de arte y otros bienes de colección.

Así mismo, desde el punto de vista gubernamental, es muy común ver en distintos países de la región, que los gobiernos impulsen la creación de universidades de arte, puesto que actualmente se entiende que una facultad o escuela de arte es insuficiente para lograr el desarrollo que el arte como ciencia y profesión merecen. Así actualmente en América Latina, del total de alumnos que se matriculan en universidades, el 5% lo hace en carreras de arte y humanidades¹; esperándose que para el año 2030 esta cantidad supere el 6%.

DEMANDA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN AMÉRICA LATINA POR TIPO DE CARRERA



Organización de las Naciones Unidas. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fed2d3a5-ded8-4076-ad34-0a183983246a/content>

b) Problemática con las universidades de arte en el Perú

En el caso peruano, si bien existe una amplia aceptación por parte de los jóvenes estudiantes sobre el deseo de estudiar una carrera artística a nivel de educación superior, lamentablemente, la mayor parte de estos que optan por realizar estudios de una manera no universitaria, siendo que del Censo Educativo que llevó a cabo el Ministerio de Educación entre los años 2015 y 2018, se pudo

¹ ONU. (2022). La encrucijada de la educación en América Latina y el Caribe.
<https://repositorio.cepal.org/>. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fed2d3a5-ded8-4076-ad34-0a183983246a/content>

apreciar que solo una minoría lo hace de manera profesional, en una universidad, esto debiéndose principalmente a que de acuerdo con cifras del portal Ponte en Carrera, en el país son 131 las instituciones que imparten carreras de la familia artística, pero solo 21 son de rango universitario, como se muestra en el cuadro a continuación:

**NÚMERO DE INSTITUCIONES DONDE SE IMPARTE
CARRERAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y EDUCACIÓN
ARTÍSTICA, SEGÚN TIPO (UNIVERSITARIA O NO
UNIVERSITARIA), 2019**

FAMILIA	TIPO	GESTIÓN	CANTIDAD
Formación Artística (Artista profesional)	Universitaria	Pública	6
		Privada	10
	No universitaria	Pública	40
		Privada	14
Educación Artística (Docente con especialización en Arte)	Universitaria	Pública	3
		Privada	2
	No universitaria	Pública	47
		Privada	9

Fuente: Instituto Peruano de Administración de Empresas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación. Portal Ponte en Carrera <https://www.ponteencarrera.pe/>

Así mismo, este déficit de universidades de arte en el país ha ocasionado que el número de profesionales en arte, entendiéndose profesionales con aquellos que estén debidamente titulados (reconocidos por SUNEDU), sea de apenas un 4.1% del total. Por otro lado, cabe señalar que, según el Censo Educativo, estos profesionales especializados sólo representan en promedio para el período 2015-2018, el 1.9% de la totalidad de profesionales del sistema educativo.

c) Creación de la Universidad Nacional de Piura a través del proceso de fusión por absorción

Teniendo en cuenta el déficit de universidades de arte en el país explicado en el ápice anterior, puntualmente en el departamento de Piura, se debe de señalar que pese a que es el 2° departamento más poblado del país, con una población de 2,123, 826 habitantes; a la fecha éste no cuenta con una universidad de artes,



contando únicamente con la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", la cual es una Institución pública con más de 60 años de historia, de rango universitario, con autonomía administrativa cuya labor es la formación académica, tecnológica, artística y cultural en dicho departamento; que cuenta con una alta calidad académica, alcanzando los estándares exigidos por SUNEDU mediante la nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220-2014), dentro de la cual la institución se encuentra sujeta. **Lamentablemente, esta entidad educativa a pesar de tener rango universitario respecto a los servicios educativos que brinda, además de poseer autonomía administrativa y académica; a la fecha por NO ser una universidad, no puede solicitar el proceso de licenciamiento en el marco de la Ley Universitaria ni a la Ley de Institutos y Escuelas Superiores; a la vez que si bien puede brindar el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, tampoco puede brindar estudios posgrado como son el grado de Maestro o Doctor; ello sin recalcar que por el hecho de no ser una universidad, no dispone de la dimensión necesaria para el desarrollo que el arte como ciencia y profesión merece en el departamento de Piura; sin embargo, la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" puede constituirse en una universidad, mediante la figura de fusión por absorción, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Esta figura es válida porque actualmente esta escuela se encuentra funcionando, siendo solo necesario que, con la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, dicha institución educativa sea absorbida por aquella y de esta manera se haga efectiva la creación de esta universidad.**

Posteriormente a ello (la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura), al ser necesario le licenciamiento, la SUNEDU en el marco de sus funciones, deberá realizar las acciones necesarias previstas en la Ley N° 30220 para permitir a esta nueva universidad obtener el licenciamiento correspondiente.

Así mismo, gracias a la fusión por absorción, no se vulnerarán los derechos laborales de los docentes ni de los alumnos de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", esto debido a que por el lado de los docentes, estos se incorporarían dentro de la plana docente de la Universidad Nacional de Artes de Piura, bajo el régimen regulado de la Ley 30220, Ley Universitaria; y para el caso de los alumnos de esta escuela, estos continuarían sus estudios en la nueva universidad creada, adecuándose al régimen académico de ésta y conforme a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria.



d) Estudios de demanda que fundamentan la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación, para el departamento de Piura, la oferta de educación superior universitaria está compuesta únicamente por 10 casas de estudios, de las cuales 08 son privadas y 02 son públicas, las cuales brindan el servicio educativo a al cierre del año 2024 a 57,935 alumnos, siendo de este total que solo la oferta pública a duras penas alcanza a cubrir el 25% de esta oferta y no existe una universidad pública destinada a las artes. Así mismo, de acuerdo a lo señalado por este ministerio en el Informe Técnico Legal adjunto en el oficio N°004-2022-CNE, existe un incremento acelerado de las demandas de carreras universitarias en detrimento de su respectiva oferta y para el caso muy puntual de los centros de educación superior que brinden la enseñanza de carreras artísticas, el MINEDU reconoce la importancia de las mismas, puesto que *"promueven el desarrollo de profesionales de diversas expresiones, contribuyendo, entre otros aspectos, al desarrollo de las industrias culturales, el diálogo de culturas para la mejora de la convivencia y al desarrollo sostenible de todas las regiones del país"*; también señalando que si bien la oferta académica brindada por la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" es la óptima para el departamento de Piura (por ello en la presente norma en la oferta académica brindada por la Universidad Nacional de Artes de Piura se considera a las carreras que esta escuela brinda), por el hecho de no ser una universidad, esta casa de estudios *"requiere de un marco normativo específico que establezca disposiciones para su fomento, así como para el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, puesto que no es una universidad"*.

e) Instrumentos de planeamiento

Los instrumentos de planeamiento para la creación de una universidad, según el artículo 27° de la Ley Universitaria deben vincular la oferta educativa con la demanda laboral, así como demostrar la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y la sostenibilidad de las actividades proyectadas; por lo cual es un documento técnico detallado y voluminoso; cuyo expediente suele superar las 200 páginas y requiere de un equipo multidisciplinario del más alto nivel para su elaboración; motivo por el cual de acuerdo a la jurisprudencia legislativa, para el caso de iniciativas legislativas que se presentan ante el Congreso de la República referidos a la creación de universidades públicas, estila que dentro de las disposiciones complementarias, se establezca la implementación de una Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación para que elabore tal documento; en donde uno de los mismos



obligatoriamente tendrá que ser el futuro rector de la universidad a crearse. Por tal motivo la presente iniciativa detalla la composición y funciones de esta Comisión en la tercera disposición complementaria.

f) Antecedentes Legislativos

Ya existen antecedentes de iniciativas legislativas de creación de universidades de arte mediante la figura de fusión por absorción, que fueron aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, con dictamen favorable, en el presente periodo legislativo, **así se tiene a los proyectos de ley 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, los cuales proponían crear la Universidad Nacional de Artes de Trujillo mediante la figura de fusión por absorción y que tuvieron dictamen favorable de esta comisión el 11 de noviembre del 2024; ello porque conforme a lo señalado en el dictamen en mención, ambas iniciativas son concordantes con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y puntualmente con su artículo 26 de creación de universidades, puesto que este artículo señala que las universidades públicas se crean mediante ley, y que además cumplía con los requisitos señalados en el artículo 27 de requisitos de creación de universidades.**

g) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993 durante el primer mandato de Alberto Fujimori, nos indica en su artículo 16 que el Estado se asegura que ninguna persona vea impedida de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, además de que se debe dar prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

La **Ley N° 28044, "Ley general de educación"**, la cual entró en vigencia en julio de 2003, establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

En julio del año 2014 entró en vigencia la **Ley N° 30220, Ley Universitaria**, la cual norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. **Así mismo, señala en su artículo 26 de creación de universidades, que, para el caso de las universidades públicas, éstas se crean mediante ley.**



Sin embargo, actualmente, en donde ya se ha visto que es viable crear universidades mediante iniciativas legislativas, como es el caso de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, la cual fue viabilizada gracias a las iniciativas legislativas N° 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, las cuales fueron aprobadas en el Pleno del Congreso de la República, resulta necesario una iniciativa legislativa que permita crear la Universidad Nacional de Artes de Piura, la cual deberá ser aprobada por la respectiva comisión en función a la jurisprudencia legislativa de este poder del Estado.

h) Decisión Política

Actualmente, pese a que Piura es el departamento con mayor población en el Perú después de Lima, resulta lamentable que a la fecha no posea una universidad pública de artes, y teniendo en cuenta que la única forma de crear universidades públicas es mediante una ley (señalado en el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) y amparándose en la jurisprudencia legislativa (en donde se aprobaron en el pleno las iniciativas legislativas 8686 y 8767 del año 2024 que establecen la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo), esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita crear a la Universidad Nacional de Artes Piura.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea crear la Universidad Nacional de Artes Piura, por lo que no contraviene la legislación vigente, y es concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y puntualmente con su artículo 26 de creación de universidades.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. Una norma no genera efecto adverso en sector económico alguno del país.



Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se ve afectado de manera perjudicial por una norma que cree universidades públicas.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa si bien demandará recursos para la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, estos serán insignificantes comparados con los beneficios que la creación de esta entidad educativa conllevaría.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir crear la Universidad Nacional de Artes de Piura, será altamente beneficiosa para los sectores educación y cultura del país.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. Ha quedado demostrado empíricamente que el desarrollo del arte en un país conlleva a fomentar el turismo en éste y con ello una mayor captación de divisas; además de incentivar la labor privada en materia de inversiones en proyectos de materia cultural y artística.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir reducir el déficit de universidades públicas donde se imparten las carreras de formación y educación artística, traducándose esto en una mejora en la calidad de la expresión de la diversidad cultural; y con ello un impulso a las actividades conexas a estas como el turismo y los mercados de arte privado, esto permitirá que los ingresos de los agentes económicos que operen en estos rubros se eleven y con ello también el pago de sus contribuciones al fisco.

Beneficiarios. La creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura tendrá como principales beneficiarios que podrán acceder a estudios a nivel profesional en materia artística, entre los que se tiene el siguiente el detalle:



Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estudiantes actuales de arte a nivel superior en el departamento de Piura, los cuales ascienden a 485; así como los nuevos estudiantes que accederían a carreras profesionales de educación artística como consecuencia de la oferta educativa por la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura la cual se estima ascendería a más de 1500 ² .	Se generarán nuevas oportunidades para la población entre 18 y los 39 años, lo cual representa a 680 mil peruanos, los cuales, de elegir estudiar artes de manera profesional, tendrán a la Universidad Nacional de Artes de Piura como una opción para acceder a una educación profesional, con la calidad y estándares educativos establecidos por SUNEDU.	Se fortalecerá la calidad educativa a nivel universitario, así como la institucionalidad del sistema educativo.
Estado	Permitirá reducir brecha educativa universitaria, en contexto en don oferta educativa universitaria no cu demanda de la mis	Se incorporará al sistema universitario una nueva universidad, fortaleciendo de esta manera la oferta educativa en el país.
Sociedad	Existirán mayores y mejores alternativas de desarrollo en la sociedad.	Confianza en el sistema universitario y por una educación universitaria sin discriminación.

² Universidad de las Artes. (2022). Con 1.525 matriculados en pregrado, la UArtes cerca al 100% de presencialidad. <https://www.uartes.edu.ec>. <https://www.uartes.edu.ec/sitio/blog/2022/10/21/con-1-525-estudiantes-matriculados-en-pregradola-uartes-esta-cerca-al-100-de-la-presencialidad/#:~:text=Institucional->, Con%201.525%20matriculados%20en%20pregrado%2C%20la,cerca%20al%20100%25%20de%20presencialidad&text=El%20lunes%203%20de%20octubre,clases%20del%20Semestre%20B%202022.



RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y justicia social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 12 “acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte” y en el punto N° 42 de los temas para los proyectos de ley denominado “creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos”.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO II DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
		33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	34. INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOCENTES Y AUXILIARES EN EDUCACIÓN Y EXCLUSIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.
		35. PAGOS DE CONCEPTOS LABORALES EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN.
		36. LEYES DE REFORMA MAGISTERIAL.
		37. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA.
		38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA.
		39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.
		40. SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES Y COLEGIATURAS.
		41. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.
		42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.
		43. INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN.
		44. PROMOCIÓN DEL DEPORTE.
		45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>